



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Educación, Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.009.856-6, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1400. —

VALPARAÍSO,

11 JUL 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Educación, Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.009.856-6, representado por don Héctor Vergara Tapia, R.U.T. N°12.817.427-3, ambos domiciliados en Tres Carrera N° 749, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 3937, de fecha 29 de mayo de 2013, dictada por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2013, e impartió el curso denominado "Soldadura y Corte Con Oxiacetilénico", código BTA-01-065, correlativo 16365, con ejecución entre el 04 de noviembre y 21 de diciembre de 2013, en la comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.

2.- Que, mediante revisión documental efectuada con fecha 17 de abril de 2014, se constató que el OTEC solicitó extensión de la fecha de término del curso, la cual fue autorizada, sin embargo, no presentó al Servicio la nómina de participantes con la extensión de la cobertura del seguro de accidentes.

3.- Que, mediante Ord. N°1033, de fecha 17 de abril de 2014, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 13 de mayo de 2014, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que:

"(...) Efectivamente se entregó la documentación necesaria para modificar la fecha de término y cambios de días producto de las votaciones presidenciales ocurridas para segunda vuelta,

entregándose carta y planilla de modificaciones, quedando confeccionada y sin envío la nómina del seguro (...)".

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto el representante legal reconoce de manera expresa el error cometido, con lo que se ratifica la no cobertura de seguro para los participantes para la última clase.

6.- Que el informe de fiscalización N°243, de fecha 13 de mayo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que "Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos", teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad".

Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en irregularidad al no extender el periodo de cobertura del seguro para los beneficiarios, conductas sancionadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que "Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", y N°14, que " Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los

Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Educación, Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.009.856-6, la siguiente multa administrativa, considerando agravante existente:

- **Multa equivalente a 7 UTM**, específicamente por no extender el periodo de cobertura del seguro para los beneficiarios del curso, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

EVT/JSS/MAG

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional de Valparaíso (3)

